

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero [1°] de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurada por Credilatina S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Nelly Patiño de Rengifo.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Debe aclararse la pretensión 2.1, manifestando si es una sola prima de seguro, del caso contrario debe especificar cada una.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. Luz Alejandra Fajardo Sánchez, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

*Alix Carmona Daza*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.62 fijado hoy 02-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario